



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Los señores HUMBERTO LOPEZ y BEATRIZ LORENA CHIZCO FRANCO, mayores y vecinos de esta ciudad, presentan demanda, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El poder es insuficiente, toda vez que en el mismo NO se incluye la dirección de correo electrónico de los apoderados, pues según la exigencia de la actual normativa, se debe MANIFESTAR en FORMA EXPRESA, en el texto del poder la referida dirección, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2).
2. No se allega como anexo de la demanda, el poder otorgado por la señora BEATRIZ LORENA CHIZCO FRANCO.
3. En los hechos de la demanda existe confusión sobre el domicilio de las partes, pues al igual que en el capítulo de notificaciones informa que el domicilio es el municipio de Filandia, no aporta la dirección, y a la vez refiere que los señores HUMBERTO LOPEZ Y BEATRIZ LORENA CHIZCO FRANCO, residen en los Estados Unidos.
4. No se allega como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento del menor M.L.CH.
5. En el acuerdo de las obligaciones para con el menor hijo M.L.CH, existe confusión respecto a la cuota de alimentos, no se especifica con claridad si la suma referida es en dólares o pesos y como será la forma de pago.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDÍO,

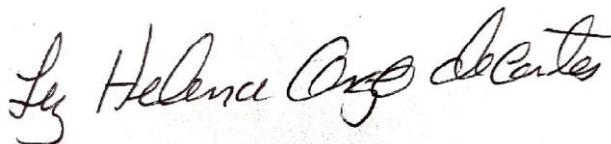
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), promovido por los señores HMBERTO LOPEZ Y BEATRIZ LORENA CHIZCO.

2°. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3°. Se reconoce personería para actuar, al abogado DANIEL CESPEDES LUNA, conforme al poder conferido (art. 75 C.G.P)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 050 de hoy, 24 de Marzo de 2021</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
--